



# MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid ~~seis~~ veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 9.<sup>o</sup>—Circular núm. 47.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 26 de Enero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Administracion militar lo que sigue: Aprobado ya por el Congreso de los Diputados el proyecto de ley (sometido á la deliberacion de las Córtes, autorizando el pago de las obligaciones derivadas de los artículos 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la ley de quintas de 30 de Enero de 1856; y deseando la Reina (Q. D. G.) que desde el momento en que aquel obtenga su Real sancion, pueda llevarse á debido efecto sin entorpecimientos de ninguna clase; S. M. se ha dignado mandar, que sin levantar mano procedan esas oficinas centrales á formular y someter á su Real aprobacion la instruccion á que deban atenerse los acreedores de las gratificaciones de que se trata, para obtener

el reconocimiento de su derecho y su consiguiente pago, partiendo del principio de que los expedientes tengan una tramitación tan abreviada como sea posible y la documentación precisa para la debida justificación de sus respectivos créditos, á cuyo efecto podrán dichas dependencias, si no hubiere obstáculos que razonadamente las hagan inadmisibles, adoptar las siguientes bases generales:

1.<sup>a</sup> Que las instancias se presenten á los respectivos Capitanes generales de la residencia de los recurrentes, documentadas con copia debidamente autorizada de la licencia absoluta, cursándose á la Direccion general del cargo de V. E. con el informe de las expresadas autoridades militares.

2.<sup>a</sup> Que mensualmente, y comprendidas en relaciones correspondientes á cada arma, se remitirán á este Ministerio por esa Direccion las instancias de los individuos, cuyo derecho no ofrezca obstáculos y en expediente separado las que requieran informe especial.

3.<sup>a</sup> Que se determinen los puntos de cobro en donde mayor facilidad se preste á los interesados.

4.<sup>a</sup> Que se tenga presente que habrá muchos individuos á quienes deban hacerse algunas deducciones con arreglo al art. 5.<sup>o</sup> de la ley y segunda parte del 122 de la misma; y por último, que de la ser objeto de dicha instruccion determinar la forma en que hayan de reclamarse estos abonos á los individuos que deban cumplir en lo sucesivo, y que perteneciendo hoy á los distintos cuerpos del ejército, es de necesidad se fije si ha de tener lugar, verificándose por los mismos al ser baja en ellos los causantes, mediante relaciones especiales documentadas con su filiacion y expresivas del punto en que deba tener lugar el pago, segun su futura residencia.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, en el concepto de que habiendo llegado á noticia de S. M. que se trata de hacer dudar á los perceptores de la realizacion de sus derechos, es su soberana voluntad les haga V. E. comprender las gestiones que el Gobierno promueve para dejarlas satisfechas, y la imposibilidad legal de verificarlo sin la previa autorizacion solventada en el mencionado proyecto de ley.»

Lo que traslado á V....., consecuente á lo que le previne en mi circular de 7 de Julio último y á fin de que disponga que la preinserta Real orden se lea en las compañías por tres dias consecutivos al darse la orden del cuerpo.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 7.<sup>o</sup>—Circular núm. 48.—El Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil y veterana, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de pasar á manos de V. E. relacion nominal de los desertores del arma de su cargo que han sido aprehendidos en el año próximo pasado, por la Guardia civil; esperando al propio tiempo que si V. E. lo tiene á bien se sirva remitirme por su respectiva dependencia

relacion circunstanciada de los que hubiesen desertado nuevamente ó no hubiesen sido aprehendidos con copias de sus medias filiaciones, á fin de recomendar su captura.»

Lo que trascibo á V..... para su noticia y efectos correspondientes, encargando á V..... me remita con urgencia relacion nominal de los individuos de ese cuerpo contumaces en el delito de desercion y á la que se adjuntarán medias filiaciones de los que en ella figuran segun se indica en el preinserto escrito.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

(RELACION QUE SE CITA.)

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL Y VETERANA.—*Relacion general de los desertores aprehendidos por la Guardia civil en todo el año de 1862, con expresion de los regimientos ó destinos de que proceden.*

PROCEDENCIA.	NÚMERO.	PROCEDENCIA.	NÚMERO.
Regimiento del Rey.....	»	Regimiento de Cuenca.....	5
Idem de la Reina.....	5	Idem de Luchana.....	1
Idem del Príncipe.....	3	Idem de la Constitucion...	6
Idem de la Princesa.....	3	Idem de Iberia.....	6
Idem del Infante.....	»	Idem de Asturias.....	1
Idem de Saboya.....	4	Idem de Isabel II.....	2
Idem de Africa.....	6	Idem de Sevilla.....	»
Idem de Zamora.....	6	Idem de Granada.....	»
Idem de Soria.....	2	Idem de Toledo.....	4
Idem de Córdoba.....	3	Idem de Búrgos.....	2
Idem de San Fernando.....	2	Idem de Murcia.....	1
Idem de Zaragoza.....	5	Idem de Leon.....	7
Idem de Mallorca.....	1	Idem de Cantabria.....	4
Idem de América.....	2	Idem de Málaga.....	3
Idem de Extremadura.....	2	Idem del Fijo de Ceuta.....	10
Idem de Castilla.....	5	Cazadores de Cataluña.....	3
Idem de Borbon.....	7	Idem de Madrid.....	1
Idem de Almansa.....	3	Idem de Barcelona.....	»
Idem de Galicia.....	4	Idem de Barbastro.....	3
Idem de Guadalajara.....	2	Idem de Talavera.....	»
Idem de Aragon.....	11	Idem de Tarifa.....	»
Idem de Gerona.....	1	Idem de Chiclana.....	3
Idem de Valencia.....	2	Idem de Figueras.....	2
Idem de Bailén.....	3	Idem de Ciudad-Rodrigo...	1
Idem de Navarra.....	6	Idem de Alba de Tormes...	»
Idem de Albuera.....	2	Idem de Arapiles.....	2

PROCEDENCIA.	NÚMERO.	PROCEDENCIA.	NÚMERO.
Cazadores de Baza.....	»	Cazadores de Alcántara....	1
Idem de Simancas.....	4	Batallones provinciales.....	103
Idem de Las Navas.....	»	Cajas de quintos.....	37
Idem de Vergara.....	1	Infantería extinguida.....	»
Idem de Antequera.....	1	Cuya procedencia se ignora.	14
Idem de Llerena.....	4		
Idem de Segorbe.....	1		
Idem de Mérida.....	1	TOTAL.....	321

Madrid 26 de Febrero de 1863.—Es COPIA.—*Guad-el-Jelú.*

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 9.º—Circular núm. 49.—  
El Excmo. Sr. Director general de Administración militar, en 7 del actual  
me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con motivo de haber consultado á mi autoridad el Intendente del distrito de Cataluña el caso á que se refiere el atento escrito de V. E. de 10 de Enero próximo pasado, respecto á la exigencia del Comisario de guerra de Tarragona para que el regimiento infantería de la Reina le entregase un ejemplar más de los dos extractos que se fijan por el art. 24 del reglamento de revistas administrativas, tuve por conveniente oír á la Intervención general, cuya dependencia me expuso lo siguiente: «Por el art. 24 del reglamento de 25 de Mayo último está terminantemente dispuesto que los cuerpos entreguen al Comisario de guerra interventor del acto de revista, dos ejemplares del extracto, habiéndose reducido á este número, según consta á V. E., con el objeto de evitar trabajo innecesario á las oficinas de los regimientos; y en tal concepto, entiende esta general de mi cargo que el de infantería de la Reina núm. 2 ha cumplido exactamente con lo mandado facilitando los dos enunciados ejemplares del extracto, así como cree que el Comisario no debe autorizar más que este número, quedándole para garantía de su responsabilidad uno de los dos juegos de lista que señala el art. 3.º del citado reglamento, sin que las oficinas militares del distrito necesiten de uno ni otro documento, por hallarse centralizado en esta Intervención general el ajuste de haberes y raciones de los cuerpos del ejército. De conformidad con el preinserto dictamen, hice al referido Jefe administrativo las prevenciones convenientes para que se observase estrictamente lo mandado en el reglamento de 25 de Mayo citado, limitándose á exigir los dos indicados ejemplares, pero sin autorizar tampoco mayor número que el referido. Y tengo el honor de

trascibirlo á V. E. para su conocimiento y fines que estime oportunos, en debida contestacion á su citado escrito.»

Lo que se inserta en el *Memorial*, para conocimiento de los cuerpos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 9.º—Circular núm. 50.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 20 de Enero próximo pasado, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de una consulta promovida por el Capitan general de Castilla la Nueva, respecto á la necesidad de que los enfermos militares que necesiten el medicamento de baños marchen á los puntos donde hayan de usarlos en pequeñas partidas de un número determinado, en vez de verificarlo en una sola remesa, segun prescribe la Real orden de 23 de Abril último. Enterada S. M., y de acuerdo con los informes emitidos acerca del particular por V. E. y el Director general de Sanidad militar, se ha dignado resolver:

1.º Que así para los baños de Archena, como para los de otros establecimientos á que concurren militares en número muy notable, se forme por las respectivas Capitanías generales, con corta antelacion á las temporadas de baños, relaciones en que figuren los pacientes por el orden de urgencia con que los necesiten.

2.º Que la Administracion militar dé noticia tambien anticipada á las Capitanías generales, y por estas á las Subinspecciones de Sanidad militar, de las camas que haya á su disposicion en los establecimientos.

Y 3.º Que con arreglo á uno y otro dato, se verifique el envío de enfermos por partidas proporcionadas en número á la capacidad de las localidades disponibles, y que se sucedan de quince en quince dias.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el *Memorial* para conocimiento de los cuerpos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 10.º—Circular núm. 51.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 4 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en su escrito de 24 de Octubre último, acerca del tiempo de duracion

de las corazas de la caballería; y teniendo presente que hasta ahora no depende de una gratificación de entretenimiento la reposición de este artículo de defensa, como asimismo que la duración de un efecto en general cuidada con el debido esmero, aparte de accidentes fortuitos, solo puede determinarse por experiencia; se ha dignado resolver que procurándose la buena conservación de las citadas corazas, sean examinadas en las revistas anuales de armamento, dando cuenta del estado en que se hallen, faltas que se adviertan y sus causas, para poder por ellas exigir en caso necesario la responsabilidad conveniente.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 5.º—Circular núm. 52.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice, en 27 del mes próximo pasado, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación del reino se dijo á este de la Guerra, en 24 de Diciembre próximo pasado, lo siguiente: El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Almería lo que sigue:

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuel Hernandez, en apelación del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo Antonio, quinto del reemplazo del corriente año por el cupo de esa capital, dicha Sección ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

Antonio Hernandez y Berenguel, núm. 55 del sorteo celebrado para 1862 en Almería, propuso tener un hermano sirviendo y no quedar á su padre mas que otros dos hijos menores de 17 años, acreditando este último extremo; pero como no presentó certificado relativo al hermano que decía estar sirviendo, el Ayuntamiento lo declaró soldado, cuyo fallo confirmó despues el Consejo provincial, en vista de que segun los certificados que le presentaron y obran en el expediente, el hermano falleció en el hospital militar de Barcelona el 30 de Marzo último, dia justamente señalado para la declaración de soldados de la quinta de que se trata.

En queja acude á V. E. Manuel Hernandez, padre del quinto Antonio, y solicita se revoque el fallo del Consejo ó se declare libre á este mozo por gracia especial.

Como observará V. E., la corporación provincial de Almería, si bien salvando su voto un Consejero, se apoyó para declarar definitivamente soldado á Antonio Hernandez en que era preciso que el hermano de este quinto hubiese vivido todo el dia 30 de Marzo; pero en concepto de la Sección, el párrafo 44 del art. 76 en que se consigna la excepcion de que se trata, y la regla sétima del 77 que marca el tiempo á que han de referirse las circunstancias de las excepciones, solo se exigen se justifique que

el hermano ó hermanos de los quintos se hallaban sirviendo precisamente el día fijado para la declaracion de soldados, y no que sirvan todo ese día ni aun la parte que de él dura dicho acto. Entendida así la ley en esta parte, y para el caso que nos ocupa, es innegable que el hermano de Antonio Hernandez se hallaba sirviendo el 30 de Marzo; creyendo la Seccion esta interpretacion tanto mas justa, cuanto que si hoy se le niega la excepcion del párrafo 14 á un mozo porque su hermano muriese al minuto de principiar el día señalado para la declaracion de soldados, posible es que llegue el caso de tener que negarla porque el hermano que estuviera en filas falleciera al faltar un solo minuto tambien para terminar ese día.

Por todas estas consideraciones, la Seccion opina que Antonio Hernandez se halla comprendido en la excepcion que establece el párrafo 14 citado, debiendo en consecuencia ser dado de baja é ir á cubrirla el número que corresponda.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y disponer que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para los propios fines.»

Lo trascribo á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 9.º—Circular núm. 53.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 28 de Enero próximo pasado, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil y Veterana lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las relaciones de individuos cumplidos con opcion á pensiones de cruces de Maria Isabel Luisa que remitió V. E. en 14 de Marzo de 1861, en que se comprendian al cabo Ignacio Nogal Moral y guardias Ignacio Leal Casal y Tomás Martinez Muñesa, cuyas cruces pensionadas obtuvieron, el primero por el mérito que contrajo salvando la vida á unos pasajeros que conducia la diligencia del Norte que volcó en el distrito de Milagros; el segundo en las operaciones y exterminio de algunos bandidos, y el tercero por su buen comportamiento en accion de guerra; se ha dignado resolver que á Ignacio Leal y Casal se le haga el abono por la Tesorería de Rentas de Pontvedra de la pension desde el día en que fué separado del servicio activo por haber obtenido la condecoracion con anterioridad al 20 de Junio de 1855, segun se ha declarado por Real orden de esta fecha; del mismo modo que á Tomás Martinez que la obtuvo por un hecho de armas, cuyo abono se le hará desde el 1.º de Abril de 1861 por la Tesorería de Rentas de Zaragoza;

y considerando que aunque no sea en accion de guerra suelen prestarse algunos servicios de gran mérito en los incendios, inundaciones, epidemias, salvamento de náufragos y otros accidentes análogos á que por razon de su particular instituto acuden solícitos al lugar de la catástrofe y con riesgo de su propia existencia los individuos de la Guardia civil, prestando auxilio eficaz á los desgraciados, servicios que por ser humanitarios no son menos meritorios que los de campaña; y conforme S. M. con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Secciones de Guerra y Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado declarar que las pensiones anexas á las cruces que por tales méritos se hayan concedido, sea cual fuere el arma á que pertenezcan los agraciados, se consideren vitalicias; y estando comprendido en este caso Ignacio Nogal Moral, que le sea abonada por la Tesorería de Búrgos desde el dia de su baja en el ejército la pension que disfrutaba en servicio activo; es asimismo la voluntad de S. M. que las Autoridades que hagan las propuestas para recompensar esta clase de servicios, manifiesten en ellas el mérito contraido, expresando si la cruz pensionada que se consulta debe ó no ser vitalicia, segun sea la naturaleza del servicio que se presta y mérito contraido en él.»

Lo que se inserta en el *Memorial* para conocimiento de los cuerpos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 9.º—Circular núm. 54.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 4 del actual, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta núm. 3,270 que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 12 de Agosto último, manifestando que el Teniente que fué del regimiento de infanteria Corona, núm. 3, de ese ejército, D. Francisco Barroso y Escalambre, cuyo paradero se ignora, dejó en la Caja de dicho cuerpo una deuda de 32 pesos y 25 mrs. procedentes de un cargo pasado por el regimiento de infanteria Constitucion, núm. 29, á que el interesado perteneció. Enterada S. M.; visto que el débito que resultó en el ajuste de este Oficial al ser baja en la Constitucion no puede gravar sobre los fondos del de la Corona, en el que si bien fué alta no se presentó ni pudo principiarse el descuento en sus haberes, que no devengó ni percibió, procediendo su baja, que tuvo lugar en Abril de 1852. Resultando que en la actualidad se ignora el paradero del interesado, y que segun las averiguaciones practicadas ni este ni su madre Doña Concepcion tienen bienes propios con que satisfacer el importe de dicho cargo; de conformidad con lo opinado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 19 de Diciembre último, se ha servido resolver que por el Director general de Infanteria se expidan las oportunas órdenes á fin de que por el expre-

sado regimiento de la Constitucion se abonen al de la Corona de esa Isla los 32 pesos y 25 mrs. que resultó debiendo al ser baja en aquel cuerpo D. Francisco Barroso, mandando al propio tiempo abrir el competente expediente en averiguacion de las causas que pudieran mediar para que se entregara á dicho Oficial cantidad ó paga no devengada, exigiendo responsabilidad, si ha lugar, á los Jefes de la Constitucion en aquella época, ó resolviendo en otro caso, respecto á la referida cantidad, conforme está prevenido para las deudas de Oficiales insolventes.»

Lo que se inserta en el *Memorial* para conocimiento de los cuerpos, y á fin de que se tenga muy presente lo que en ella se dispone para los casos de igual naturaleza que en adelante ocurran, y como confirmacion de las resoluciones que en este mismo sentido se han venido dictando por esta Direccion general.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1863.

**El Marqués de Guad-el-Juli.**

BEVERLY HILLS

## REALES LICENCIAS.

NEGOCIADO 3.º—*Por Reales órdenes de 9, 15, 16 y 17 del actual se conceden las siguientes:*

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS.	TIEMPO.
Regto. Princesa.....	Capitan.....	D. Emeterio Carbonell y García....	Barcelona.....	Cuatro meses.
Idem Navarra.....	Teniente.....	D. Juan Barquero y Tena.....	Quintana.....	
Idem Zamora.....	Idem.....	D. Hilario Librado y Caballero....	Toledo.....	
Idem Murcia.....	Idem.....	D. Nicolás Perez y Marzan.....	San Fernando....	
Idem Luchana.....	Subteniente...	D. Miguel Nogueira y Vidal.....	Palma de Mallorca.	
Cazs. Chiclana.....	Idem.....	D. Federico Martinez Monty.....	Alba.....	
Provl. Talavera.....	Capitan.....	D. Pablo de la Riva.....	Madrid.....	
Regto. Extremadura...	Teniente.....	D. Pedro Espinosa.....	Pinto.....	
Idem Leon.....	Idem.....	D. Alejandro Sabino.....	Cádiz.....	
Idem Aragon.....	Idem.....	D. Andrés Guerrero.....	Castellar.....	
Idem Burgos.....	Idem.....	D. Damian Taberner.....	Llum-Mayor....	
Idem Luchana.....	Idem.....	D. Antonio Seco.....	Albacete.....	
Cazs. Alcántara.....	Idem.....	D. Francisco de Alaminos.....	Lucena.....	
Provl. Cáceres.....	Idem.....	D. Francisco Tirado.....	Alealá de Henares.	
Idem Coruña.....	Idem.....	D. Pedro Trahit.....	Sevilla.....	
Regto. Bailén.....	Subteniente...	D. Antonio Franco del Rey.....	Medina-Sidonia...	
Idem América.....	Idem.....	D. Juan Prieto.....	Lardero.....	
Idem Isabel II.....	Idem.....	D. Luciano Aneiros.....	Ferrol.....	
Idem Navarra.....	Idem.....	D. Federico Agudo.....	Getafe.....	
Idem Extremadura...	Idem.....	D. Antonio Soler.....	Orihuela.....	
Cazs. Antequera.....	Idem.....	D. Pedro Fernandez.....	Allariz.....	
Idem Figueras.....	Idem.....	D. Mauro Sanchez.....	Huerta.....	

Idem Talavera.....	Idem.....	D. José Salgado.....	Santiago.....	} Idem.
Idem Llerena.....	Idem.....	D. Pantaleon Obregon.....	Molledo.....	
Provl. Zamora.....	Capitan.....	D. Francisco Arias.....	Madrid.....	
Regto. Galicia.....	Idem.....	D. José de Porras.....	Cervera.....	
Provl. Lérida.....	Idem.....	D. Domingo Milian.....	Talarl.....	
Regto. Ceuta.....	Teniente.....	D. Arcadio Fernandez.....	Sevilla.....	
Cazs. Vergara.....	Idem.....	D. Francisco Mirabete.....	Alicante.....	
Provl. Santander.....	Idem.....	D. Alvaro Fernandez.....	Burgos.....	
Regto. Guadalajara.....	Subteniente..	D. Andrés Ribera.....	Fuente-Orejuna..	
<b>PRÓROGAS.</b>				
Provl. Valencia.....	Teniente.....	D. Enrique Gutierrez y Marin.....	Caravaca.....	} Dos id.
Regto. Almansa.....	Subteniente..	D. Anselmo Aragon y Mallen.....	Haro.....	
Idem Valencia.....	Teniente.....	D. José Ferrer.....	Vigo.....	
Provl. Teruel.....	Idem.....	D. Pascual Esquerria.....	Almudévar.....	} Seis id.
Regto. Aragon.....	Subteniente..	D. Manuel Ferrer.....	San Fernando.....	
Idem Cantabria.....	Idem.....	D. Judas Torrijo.....	Avinon.....	} Dos id.
Provl. Soria.....	Teniente.....	D. Victoriano Mendiguren.....	Balfam.....	
Regto. Zamora.....	Capitan.....	D. Federico Parera.....	Aragon.....	
Idem Navarra.....	Teniente.....	D. Luis de Lacy.....	Logroño.....	

## NEGOCIADO 4.º

Hallándose vacante la plaza de cabo de cornetas del batallón provincial de Tudela, núm. 65, los individuos que deseen ocuparla por reunir las condiciones necesarias para su buen desempeño, dirigirán sus instancias por conducto de sus Jefes al del citado batallón, quien remitirá á mi aprobacion la propuesta en favor del que creyese mas apto.

## NEGOCIADO 10.

Los Jefes de los cuerpos que á continuacion se expresan que han dejado de contestar á la circular núm. 32 de 4 de Febrero próximo pasado, se servirán verificarlo á la mayor brevedad.

## REGIMIENTOS.

Rey, 1.  
Príncipe, 3.  
Zamora, 8.

San Fernando, 11.  
Borbon, 17.  
Almansa, 18.

Galicia, 19.  
Fijo.

## BATALLONES DE CAZADORES.

Cataluña, 1.  
Barcelona, 3.

Ciudad-Rodrigo, 9.  
Arapiles, 11.

Baza, 12.

## BATALLONES PROVINCIALES.

Badajoz, 2.  
Búrgos, 4.  
Granada, 6.  
Leon, 7.  
Logroño, 13.  
Sória, 14.  
Orense, 15.  
Málaga, 20.

Cuenca, 23.  
Salamanca, 24.  
Alcázar de San Juan, 25.  
Monterey, 34.  
Cádiz, 37.  
Albacete, 41.  
Madrid, 43.  
Palencia, 44.

Zaragoza, 55.  
Tortosa, 70.  
Requena, 72.  
Alcoy, 74.  
Baza, 75.  
Utrera, 77.  
Llerena, 80.